

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, solidarias e inclusivas. Su finalidad trasciende la mera transmisión de conocimientos académicos, pues también comprende la formación de habilidades, valores y capacidades que permitan a niñas, niños y adolescentes desenvolverse plenamente en los distintos ámbitos de su vida.



En este sentido, el derecho a la educación debe entenderse de manera integral, reconociendo que los **procesos de aprendizaje** se encuentran estrechamente vinculados con el **bienestar físico, social y emocional** de las y los estudiantes.

En los últimos años, la evidencia científica y pedagógica ha demostrado que los factores emocionales influyen de manera significativa en el desempeño escolar, la permanencia educativa y el desarrollo de las habilidades de aprendizaje.

Las experiencias adversas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes pueden generar afectaciones importantes en su concentración, motivación, asistencia escolar, relaciones interpersonales y rendimiento académico; por ello, los sistemas educativos modernos han incorporado progresivamente estrategias orientadas a fortalecer el acompañamiento socioemocional dentro de las comunidades escolares.

Entre las experiencias más complejas que puede enfrentar una persona durante su etapa formativa se encuentra la pérdida de un ser querido; el fallecimiento de una madre, un padre, una persona tutora, un hermano, una abuela, un abuelo o cualquier otra persona significativa del entorno afectivo representa un acontecimiento profundamente doloroso que puede alterar de manera considerable la estabilidad emocional de quienes lo viven, y durante estos procesos, es común que se presenten manifestaciones como tristeza intensa, ansiedad, dificultades para concentrarse, alteraciones en el comportamiento, disminución del rendimiento escolar e incluso riesgos de ausentismo o abandono educativo.

Diversos organismos internacionales han advertido que el duelo durante la infancia y la adolescencia puede tener efectos prolongados en el bienestar emocional y en las trayectorias educativas cuando no existe una red adecuada de apoyo.

Si bien cada persona vive estos procesos de manera distinta, resulta indispensable reconocer que las escuelas constituyen uno de los espacios de convivencia más importantes para niñas, niños y adolescentes, por lo que pueden desempeñar un papel relevante como entornos de apoyo, comprensión y acompañamiento.

Actualmente, la atención que reciben las y los estudiantes que atraviesan un proceso de duelo suele depender de las posibilidades y criterios de cada plantel educativo o de la sensibilidad particular de docentes y directivos, sin que exista en la legislación estatal una disposición expresa que **impulse acciones** orientadas a brindar acompañamiento socioemocional y facilidades razonables que permitan a los educandos continuar con su trayectoria educativa durante estos momentos difíciles.

La presente iniciativa busca incorporar en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo un enfoque de acompañamiento y sensibilidad institucional que permita **promover acciones de apoyo socioemocional** para estudiantes que enfrenten procesos de duelo derivados del fallecimiento de familiares o personas significativas de su entorno afectivo, procurando medidas de **flexibilidad académica** razonables que favorezcan su bienestar emocional, permanencia y continuidad educativa.

Con ello se busca fortalecer el carácter humanista de la educación, reconocer las necesidades emocionales de las y los estudiantes y contribuir a que ninguna niña, niño o adolescente vea comprometido su derecho a la educación por atravesar una circunstancia tan compleja como la pérdida de una persona significativa en su vida.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos; y,</p> <p>XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I al XVI. ...</p> <p>XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos;</p> <p>XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental; y,</p> <p>XVII. Promover acciones de acompañamiento socioemocional para educandos que enfrenten procesos de duelo derivados del fallecimiento de familiares o personas significativas de su entorno afectivo, procurando medidas de flexibilidad académica razonables que favorezcan su bienestar emocional, permanencia y continuidad educativa.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I al XVI. ...

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos;

XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental; **y,**

XVII. Promover acciones de acompañamiento socioemocional para educandos que enfrenten procesos de duelo derivados del fallecimiento de familiares o personas significativas de su entorno afectivo, procurando medidas de flexibilidad académica razonables que favorezcan su bienestar emocional, permanencia y continuidad educativa.

TRANSITORIOS



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

MICZ/mfrp*